



RESOLUCIÓN No. 4823

Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

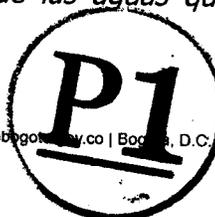
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4626 del 03 de Junio de 2010 la Secretaría Distrital de Ambiente impuso "medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de explotación minera, las cuales de conformidad con el artículo 95 del Código de Minas tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes o de la infraestructura, a las sociedades HOLCIM-COLOMBIA- S.A., identificada con NIT. No. 860.009.808-5, CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. No. 860.002.523-1 y la fundación SAN ANTONIO, identificada con NIT. No. 860.008.867-5".

Que mediante radicado No. 2010ER65005 del 29 de noviembre de 2010 la sociedad denominada CEMEX COLOMBIA S.A. solicitó el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades a que hace referencia la Resolución precedente en los siguientes términos:

"...se proceda a levantar temporalmente la medida de suspensión que pesa sobre la actividad minera que desarrolla Central de Mezclas S.A. en el área de Santa Inés – Sector Norte del contrato de Concesión No. 8151 y del Registro Minero de Canteras No. 056, respectivamente, con el único fin que se pueda realizar pruebas complementarias y necesarias al estudio adelantado por Hidrogeocol Ltda., que permita establecer una certeza científica sobre la procedencia y volumen, de las aguas que se utilizan en el





4823

proceso industrial, así como también, los impactos de las posibles infiltraciones y/o tubificación etc."

Que el 02 de febrero de 2011 la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. elevó solicitud de concesión de aguas para el registro minero de cantera No. 056. Radicado No. 2011ER00863.

Que en virtud del radicado No. 2011ER19083 del 22 de febrero de 2011 se reitera la petición de levantamiento de la medida bajo los siguientes argumentos:

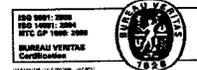
"...me permito dar traslado del Cronograma de Actividades para el desarrollo del Estudio Hidrogeológico definido por la Secretaría Distrital de Ambiente para toda la zona del Tunjuelo, que actualmente se encuentra en estudio. El cronograma propiamente dicho, está proyectada su ejecución en un plazo mínimo de seis (6) meses; el cual se requiere para la realización de las perforaciones y demás pruebas técnicas; sin embargo, con la medida preventiva que hoy pesa sobre el área del Registro Minero No. 056, no es posible adelantar dicho trabajo."

Que la solicitud de concesión fue evaluada por el área técnica de esta Entidad y mediante requerimiento No. 2011EE82526 del 11 de julio de 2011 se solicitó lo siguiente:

"(...)

1. *Un estudio hidrogeológico local, que como mínimo contenga:*

- *Identificación continua de principales afloramientos de agua subterránea en la zona de influencia producto de la actividad minera. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
- *Identificación del espesor total del acuífero de forma directa para determinar las condiciones reales de almacenamiento del acuífero. (perforación). junto con investigación geofísica para apoyo de las condiciones acuíferas del área de estudio*
- *Determinación del origen, movimiento, velocidad, dirección del agua subterránea, y posibles conexiones con fuentes superficiales (isotopos y mapas de isopiezas) (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
- *Evaluar la extensión lateral del acuífero y su posible influencia con acuíferos próximos a la zona de estudio. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
- *Identificación de los parámetros hidrogeológicos (Transmisividad, conductividad hidráulica y coeficiente de almacenamiento) de la Formación río Tunjuelo o cono de Tunjuelo,*



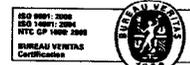


4823

determinados de manera directa y a partir de información primaria para la zona del Registro Minero de Cantera # 056 por medio de una prueba de bombeo en un pozo profundo que atraviese la totalidad del depósito cuaternario de gravas y arenas, con su respectivo pozo de observación.

- *Calculo de la recarga al acuífero cuaternario de la Formación río Tunjuelo en la zona.*
 - *Calculo de reservas de agua subterránea.*
 - *Estudio hidrogeoquímico y de isótopos del agua subterránea presente en la zona del Registro Minero de Cantera # 056.*
 - *Modelo hidrogeológico conceptual y matemático de la zona del Registro Minero de Cantera # 056, consecuente con el diseño minero y el impacto esperado en el área de influencia del proyecto. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
 - *Mapa de vulnerabilidad a la contaminación del recurso hídrico subterráneo.*
2. *Realice un inventario de aljibes y/o manantiales, y diligencie el correspondiente Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, de igual forma deberá ser allegado el Formulario de Niveles y Caudales. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
 3. *Caracterice cada uno de los aljibes y/o manantiales inventariados realizando el muestreo de los parámetros exigidos por la Resolución 250/97, de aniones mayores y cationes menores que están especificados en el Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, denominado "Análisis Físicoquímicos". El laboratorio que realice el muestreo y el análisis debe estar acreditado por el IDEAM para cada uno de los parámetros. . De igual forma, se deberán tomar como mínimo dos muestras compuestas de las aguas que afloran (los sitios de muestreos puntuales que conforman la muestra compuesta serán decididos de forma conjunta con los profesionales de la SDA) para realizar el análisis de metales mediante el método de la EPA (Methods for the Determination of Metals in Environmental Samples, Supplement 1 (EPA/600/R-94/111))*
 4. *Central de Mezclas - Cemex debe presentar el PUEAA, incluyendo los aspectos mínimos exigidos por esta Secretaría como son:*
 - *Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.*
 - *Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.*
 - *Las metas anuales de reducción de pérdidas*
 - *Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.*
 - *Descripción del programa de uso eficiente del agua.- El programa debe ser quinquenal*
 - *Indicadores de eficiencia*
 - *Cronograma quinquenal.*

Ahora bien, considerando las particularidades de la solicitud se hace necesario que el enfoque principal del Programa se dé al uso eficiente del agua, así las cosas de manera puntual se deben señalar las alternativas de utilización, optimización entre otras del 100% del recurso aflorante y del agua generada por el abatimiento del nivel freático resultado de la explotación minera.





4823

5. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página www.secretariadeambiente.gov.co. Anexar copia del recibo de consignación."

Que el requerimiento anterior, fue atendido por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., mediante radicado No. 2011ER90203 del 26 de julio de 2011, anexando de igual manera el cronograma de actividades.

Que lo anterior fue evaluado por la Entidad en el Memorando No. 2011IE92990 del 01 de agosto de 2011 donde se estableció lo siguiente:

1. "Considerando que algunas de las actividades tendientes a lo consecución del modelo hidrogeológico requieren de un desarrollo normal de las **actividades de extracción**; se considera técnicamente necesario levantar la medida por el tiempo que se establece en los cronogramas: No obstante, algunas de las labores a desarrollarse deberán tener lugar cuando no se esté llevando a cabo procesos extractivos, por lo cual la SDA a través de sus profesionales de apoyo informará los periodos durante los cuales se debe cesar toda actividad para el levantamiento de información y desarrollo de ensayos técnicos.
2. En reuniones sostenidas los días 25 y 29 de enero de 2011, entre los profesionales de la SDA y representantes de la mencionada empresa, se definieron las coordenadas de la perforación denominada Santa María, así como el alcance de las mismas. Este último, debido a que se plantea la existencia de 2 niveles acuíferos separados por una capa impermeable, la cual no es homogénea en toda el área de estudio, así las cosas en cada punto se indica qué acuífero se va a perforar o por el contrario si se perforará la secuencia completa hasta basamento. Las coordenadas de la perforación son las siguientes:

Perf. No	Predio	X	Y	Altura (m)	Secuencia a perforar
1	Cemex - Santa María	993.715	995.396	2583	Completa

3. Teniendo en cuenta que el levantamiento geológico es insumo básico para la elaboración de un modelo hidrogeológico y considerando que los cronogramas no señalan ninguna actividad sobre el particular, la SDA considera necesario requerir: cartografía geológica teniendo en cuenta levantamiento de rasgos estructurales y el levantamiento estratigráfico de unidades roca y unidades de depósito. La información geológica debe ser consecuente a nivel local y regional."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Encuentra justificación técnica la realización de un modelo hidrogeológico para definir el radio de influencia de la extracción del agua subterránea ocurridas en los





Nº 4823

taludes del área de explotación, en estudio, y que fluyen hacia el fondo de la mina con el objeto de definir las condiciones en que se otorgaría la respectiva concesión de aguas.

De igual manera, se ha indicado que los estudios del modelo hidrogeológico y, en general, los que hace referencia el requerimiento 2011EE82526 del 11 de julio de 2011 deben ser efectuados en actividades normales de operación del frente minero que comprende el registro minero de cantera No. 056, en los términos y condiciones que exige tanto la Autoridad Minera como la Autoridad Ambiental competente.

De ahí que no podría ser de recibo la solicitud elevada en el radicado No. 2010ER65005 del 29 de noviembre de 2010 respecto al levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades solamente con la intención de realizar un modelo hidrogeológico habida cuenta que el fundamento para solicitar esta clase de estudios radica precisamente en que con ocasión de la explotación del agua subterránea – mediante el título habilitante de la concesión- la Autoridad Ambiental debe determinar el comportamiento regional del acuífero o de los acuíferos explotados y definir las condiciones en que debería ser otorgado y bajo qué caudal, todo dentro del ejercicio de sus funciones como administradora del recurso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de concesión ocurrió solamente hasta el 02 de febrero de 2011 – radicado No. 2011ER00863- y que se complementó la misma con ocasión del requerimiento No. 2011EE82526 del 11 de julio de 2011 y con la comunicación No. 2011ER90203 del 26 de julio de 2011 donde aportan el cronograma de actividades ajustado, a la fecha se puede dar viabilidad para levantar la medida de suspensión de actividades de manera temporal para adelantar los estudios necesarios exigidos para evaluar la solicitud de concesión de aguas, no sin antes advertir que las condiciones para su levantamiento son las siguientes:

1. El término otorgado para adelantar los mencionados estudios es de seis (06) meses de conformidad con el siguiente cronograma de actividades:





Nº 4823

de depósito. La información geológica debe ser consecuente a nivel local y regional.

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades consignada en la Resolución No. 4626 del 03 de junio de 2010, para el área del Registro Minero de Cantera No. 056, ubicado dentro del Parque Minero Industrial del Tunjuelo, por el término de seis (06) meses, para efectos de practicar los estudios pertinentes.

Que las disposiciones normativas que legitiman tomar esta decisión son:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

230





Nº 4823

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3074 del 26 de mayo de 2011 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR TEMPORALMENTE la medida preventiva de suspensión de actividades, contenida en la Resolución No. 4626 del 03 de junio de 2010 para el área del título minero No. 056, cuyo titular es, entre otros, la sociedad CENTRAL DE MEZCLAS S.A., dentro del Parque Minero Industrial del Tunjuelo, la cual se ejecutará bajo las siguientes condiciones:

- La medida temporal se levantará con el objeto de realizar los estudios y atender los requerimientos exigidos en el requerimiento No. 2011EE82526 del 11 de julio de 2011, el cual hace parte integral de este acto administrativo.
- El levantamiento temporal tendrá una duración únicamente de seis (06) meses de conformidad con el siguiente cronograma de actividades:





№ 4823

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

17 AGO 2011

[Handwritten Signature]
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó: **ADRIANA DURAN PERDOMO**
Revisó: **Diana Patricia Ríos García**, Directora Legal Ambiental.
Revisó: **María Odilia Clavijo Rojas**, Subdirección Recurso Hídrico y Suelo
Exp. No. 08-2010-1136

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Dov 18 Agosto 2011 () del mes de
del año (20) se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) Resolución número
4823 de fecha 17-08-2011 al señor (a)
Ruby Rasmussen
en su calidad de Es poderada

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 41478-015 de Dña
T.P. No. 37784 Total folios: 10

Firma: *[Handwritten Signature]* Hora: 3:40 P.M
C.C. 41478015 Dirección: Kmc 772-6407 212
Fecha: 18-08-2011 Teléfono: 3472818

AGENCIARIO/ CONTRATISTA Gustavo Gonzalez

